DECRETO No 085 de 2026
(Bugalagrande, 11 de agosto del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; y los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- Que de conformidad con el artículo 315 de la constitución política son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

- Que el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Que el artículo 1 de la ley 1523 de 2012 La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las

poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

- Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

- Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre las posibilidades de riesgo, la gestión de desastres, las acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como sobre las donaciones recibidas, administradas y entregadas.
- Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

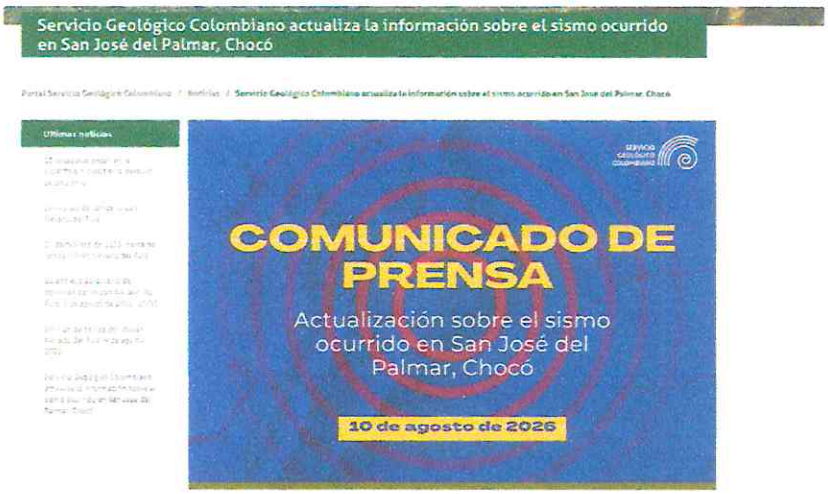
- Que el artículo 14 de Ley 1523 de 2012, expresa que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

- Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las reglas aplicables a la declaratoria de la situación de desastre.

- Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al Municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

- Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios que deberá considerar la autoridad política para la declaratoria de desastre o calamidad pública, entre ellos, los bienes jurídicos de las personas en peligro o que hayan sufrido daños, los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones, la dinámica de la emergencia, la capacidad de respuesta de la autoridad territorial, el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y la inminencia de desastre o calamidad pública, con el debido sustento fáctico.

- Que el día diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:34 a. m., se presentó un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en el Departamento del Chocó, cuyo movimiento fue sentido en gran parte del territorio nacional, generando una situación de emergencia de alcance nacional y afectaciones en diferentes regiones del país. En el Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, el movimiento sísmico fue percibido con intensidad, generando afectaciones en diferentes sectores del territorio municipal como se evidencia así:



Servicio Geológico Colombiano actualiza la información sobre el sismo ocurrido en San José del Palmar, Chocó

Noticias

10 de agosto de 2026

- ***El sismo de magnitud 7,4 tuvo epicentro en San José del Palmar (Chocó), y una profundidad de 103 km. Se trata del evento sísmico de mayor magnitud registrada en Colombia en el siglo XXI.***
- ***Hasta el momento de publicación de este comunicado de prensa han ocurrido 18 réplicas, y es probable que continúen ocurriendo.***
- ***El Servicio Geológico Colombiano sigue monitoreando la actividad sísmica de Colombia a través de una red de monitoreo de 201 estaciones distribuidas por todo el territorio nacional.***

Hoy a las 7:34 a. m. se presentó **un sismo de magnitud 7,4 y profundidad de 103 kilómetros** con epicentro en el municipio de **San José del Palmar, Chocó.** Hasta el momento, **más de 12.000 personas, de 900 centros poblados,** han reportado que sintieron el sismo a través del formulario '**Sismo sentido**', disponible en nuestra página web y redes sociales. Además, también hemos recibido reportes acerca de que el sismo también fue sentido en Panamá y Venezuela.

La intensidad[1] máxima reportada ha sido de 7, que corresponde a daño severo. Desde el Servicio Geológico Colombiano (SGC) confirmamos que, desde la ocurrencia del sismo principal y **hasta las 12 p. m. de hoy, se han registrado 18 réplicas,** localizadas en San José del Palmar y Sipí (Chocó), con magnitudes entre 1,4 y 4,8, y profundidades menores a 100 kilómetros.

Las réplicas son movimientos sísmicos, de magnitud menor, posteriores a un sismo que ocurren en la misma región. Estas pueden durar días, semanas o incluso meses, pues, cuando ocurre un sismo de gran magnitud y poca profundidad, se sigue liberando energía hasta que las zonas aledañas al área de ruptura del sismo principal se equilibran nuevamente.

Julio Fierro, director general del Servicio Geológico Colombiano, explica que "este es el sismo que se ha sentido más fuerte en la última década en Colombia. En esta zona ya ha habido antecedentes de sismos sentidos, particularmente el ocurrido el 23 de noviembre de 1979, con una magnitud 7,2. Hacemos un llamado a la calma, a consultar la información relacionada con el sismo a través del Servicio Geológico Colombiano, así como seguir los reportes de fuentes oficiales, como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

- Que como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, se presentó afectación en la estructura de la Parroquia San Bernabé del Municipio de Bugalagrande, generándose condiciones de riesgo que pueden comprometer la seguridad de las personas y de las viviendas y establecimientos ubicados en su área de influencia, circunstancia que requiere la adopción de medidas de respuesta, protección y mitigación orientadas a salvaguardar la vida e integridad de la población y reducir las condiciones de riesgo existentes.

- Que, de igual manera, el edificio de la Administración Municipal de Bugalagrande presentó graves afectaciones como consecuencia del movimiento sísmico, generándose condiciones que pueden representar un riesgo para la vida e integridad de los funcionarios, contratistas y demás personas que desarrollan sus actividades o ingresan a sus instalaciones, además de comprometer las condiciones de seguridad y funcionalidad de la edificación, razón por la cual el personal que desarrolla sus funciones en dicho inmueble se encuentra laborando temporalmente en otras instalaciones, circunstancia que altera las condiciones ordinarias de funcionamiento de la Administración Municipal y hace necesaria la adopción de medidas urgentes para la evaluación, protección y recuperación de la infraestructura afectada.

- Que como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, se presentaron afectaciones en instituciones educativas del Municipio de Bugalagrande, generándose condiciones que podrían comprometer la seguridad e integridad de los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás miembros de la comunidad educativa, así como el normal desarrollo de las actividades académicas, situación que hace necesario continuar con la evaluación de las condiciones derivadas del evento y la articulación de las autoridades competentes para la atención de las afectaciones presentadas.

- Que como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, se presentaron afectaciones en viviendas y establecimientos de comercio ubicados en diferentes sectores, corregimientos y veredas del Municipio de Bugalagrande, resultando afectadas las personas que habitan o desarrollan sus actividades en dichos inmuebles, situación que requiere la adopción de medidas urgentes de evaluación, protección y atención, orientadas a salvaguardar la vida e integridad de la población afectada y a reducir las condiciones de riesgo derivadas del evento.

- Que las afectaciones ocasionadas por el movimiento sísmico se han presentado tanto en la zona urbana como en el área rural del Municipio de Bugalagrande, comprendiendo diferentes sectores, corregimientos y veredas, situación que evidencia la extensión territorial de los efectos derivados del evento y demanda la coordinación de las autoridades y organismos competentes para su evaluación y atención.

- Que la magnitud, naturaleza y extensión de las afectaciones ocasionadas por el movimiento sísmico requieren la articulación y concurrencia de las diferentes autoridades y entidades competentes, teniendo en cuenta que algunas de las acciones necesarias para la atención, rehabilitación y recuperación de los bienes, infraestructura y servicios afectados pueden exceder la capacidad técnica, operativa o financiera del Municipio, haciendo necesaria la gestión de apoyos y la coordinación con las autoridades del orden departamental y nacional, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Ley 1523 de 2012.

- Que mediante Decreto No. 1.03.01-1070 del diez (10) de agosto de 2026, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca, con ocasión del movimiento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, en atención a la magnitud y gravedad de las afectaciones generadas en diferentes Municipios y Distritos del Departamento

- Que a la fecha de expedición del presente decreto, las autoridades municipales adelantan las labores de identificación, censo y evaluación de los daños y afectaciones ocasionados por el movimiento sísmico en el Municipio de Bugalagrande, por lo que la información disponible se encuentra en proceso de consolidación, sin perjuicio de las afectaciones que ya han sido identificadas y de las medidas que resulten necesarias para atender la situación presentada.

- Que, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), celebrada el día 11 de agosto de 2026, según consta en el Acta No. 008-2026, y ante las afectaciones ocasionadas por el movimiento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, las condiciones de riesgo identificadas y las necesidades de atención derivadas de la situación presentada, el CMGRD analizó las circunstancias de la emergencia y recomendó al Alcalde Municipal declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Bugalagrande y, en el marco de la misma sesión, emitió concepto favorable para dicha declaratoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

- Que, a la fecha de expedición del presente decreto, continúan las labores de identificación, censo y evaluación de los daños y afectaciones ocasionados por el movimiento sísmico en el Municipio de Bugalagrande, por lo cual la información disponible corresponde a una valoración preliminar que continuará siendo objeto de verificación, actualización y consolidación.

- Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, en el mismo acto administrativo se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública, así como las medidas especiales que resulten necesarias para atender la situación presentada y garantizar el retorno a la normalidad.

- Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece medidas especiales de contratación para los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con el régimen especial previsto en dicha disposición.

- Que, de conformidad con las circunstancias anteriormente expuestas, la ocurrencia del movimiento sísmico del diez (10) de agosto de 2026, las afectaciones preliminarmente identificadas en diferentes sectores, corregimientos y veredas del Municipio de Bugalagrande, los riesgos advertidos para la población y los bienes, así como la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de la población en diferentes sectores del territorio municipal, hacen necesaria la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, con el propósito de adoptar las medidas de respuesta que correspondan y adelantar las acciones necesarias para la atención de la emergencia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, con ocasión del movimiento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y las afectaciones derivadas del mismo, por el término de seis (6) meses, contados

a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, prorrogable por seis (6) meses más, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), a través de su coordinador, elaborará y coordinará la ejecución del Plan de Acción Específico, en el cual se establecerán las actividades y medidas necesarias para la atención de las afectaciones y la mitigación de los escenarios de riesgo identificados con ocasión del movimiento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, de acuerdo con la información que se obtenga de las labores de identificación, censo y evaluación de daños que se adelantan en el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, será ejecutado por sus integrantes y por las demás dependencias del nivel municipal que, de acuerdo con sus competencias, participen en las acciones previstas en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, y sus resultados serán remitidos a las entidades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO TERCERO. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN. Las entidades, dependencias y organismos que, de acuerdo con sus competencias, participen en la atención de la situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto, deberán articular sus actuaciones con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), de conformidad con las funciones y responsabilidades que se establezcan en el Plan de Acción Específico y atendiendo las afectaciones y necesidades que sean identificadas y evaluadas con ocasión del movimiento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con ocasión de la presente declaratoria de calamidad pública y que se encuentren directamente relacionados con las actividades de atención y respuesta frente a las afectaciones derivadas del movimiento sísmico, se sujetarán a las medidas especiales de contratación previstas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Los contratos podrán contemplar cláusulas excepcionales, de conformidad con lo

establecido en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando ello resulte aplicable.

PARÁGRAFO. En desarrollo de la presente declaratoria de calamidad pública, se procederá a la celebración de los contratos y demás actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para atender las afectaciones derivadas del movimiento sísmico, de conformidad con las acciones previstas en el Plan de Acción Específico y con sujeción a las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

ARTICULO QUINTO. RECURSOS. Las acciones que se adelanten con ocasión de la presente declaratoria de calamidad pública se financiarán con los recursos disponibles y con aquellos que se gestionen ante las entidades y organismos del orden departamental, nacional y demás instancias competentes, de conformidad con las necesidades que sean identificadas y priorizadas en el marco del Plan de Acción Específico y con sujeción a las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. DONACIONES. Los bienes de cualquier naturaleza que sean donados para atender la situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto serán administrados y destinados de conformidad con el Plan de Acción Específico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA. Los términos de la presente declaratoria de calamidad pública podrán ser modificados por el Alcalde Municipal, cuando las circunstancias así lo requieran, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bugalagrande – Valle del cauca, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE ELIÉCER ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó: Jose Antonio Acosta Lugo – Secretario de Gobierno
Reviso viso de legalidad: Carlos Mauricio Tascon Ospina – Jefe Oficina Jurídica